

pañía Sevillana de Electricidad, S.A.” contra la sentencia que, con fecha 14 de abril de 1990, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 1887 de 1988. Sin hacer especial imposición de las costas causadas».

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 900/1996, interpuesto por Andaluza de Supermercados Hnos. Martín, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 900/1996, interpuesto por Andaluza de Supermercados Hnos. Martín, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de enero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Jerónimo Martín González, en nombre y representación de Andaluza de Supermercados Hermanos Martín, S.L., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 12 de mayo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. 273/94-I, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 22 de abril de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por “Andaluzas de Supermercados Hermanos Martín, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que se declara nula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Mediante providencia de fecha 13 de abril de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1517/96, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1517/96, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., contra la

Resolución de 25 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Salvador Mérida Martos, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Córdoba, de fecha 23 de marzo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. 299/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, con fecha 1 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sevillana de Electricidad, S.A., en los presentes autos, sin imposición de costas».

Mediante Providencia de fecha 6 de abril de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 332/1994, interpuesto por don Manuel García Carrasco, y del auto dictado en el recurso de casación núm. 8817/1997, interpuesto por la Junta de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 332/1994, interpuesto por don Manuel García Carrasco contra la Resolución de 27 de enero de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Manuel García Carrasco contra la Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Sevilla, de fecha 23 de septiembre de 1993, dictada en el expediente de explotación ilegal de recursos geológicos mineros, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel García Carrasco contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de enero de 1994, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la Resolución de 23 de septiembre de 1993, por la que se ordena la inmediata paralización de los trabajos de extracción de áridos. Anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico con el fundamento que se desprende de la presente Resolución; sin hacer especial condena de costas procesales».

En el recurso de casación núm. 8817/1997, tramitado ante la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencio-

so-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1998, Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía contra la sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 332/1994, Resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 795/94-G, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 795/94-G, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, S.A., contra la desestimación presunta del recurso ordinario deducido contra la Resolución de 29 de octubre de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por la que se imponía una sanción de 40.000 ptas. como responsable de una infracción 2.1 y 9.3 del R.D. 1945/83, de 26 de junio, sobre Infracciones en materia de Consumo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, con fecha 19 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 795/94, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, S.A., contra la desestimación presunta del recurso ordinario deducido contra la Resolución del Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Salud, de fecha 29 de octubre de 1992, por la que se imponía una sanción de 40.000 ptas. como responsable de una infracción 2.1 y 9.3 del R.D. 1945/83, de 26 de junio, sobre Infracciones en materia de Consumo. Anulamos dicha Resolución y la sanción impuesta por contrario al ordenamiento jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 17 de marzo de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-

minos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Raticundi, SL, bajo el nombre comercial Fundy Tours, con el C.I.AN-41573-2.

Por doña María Delia Miró Lajara, en nombre y representación de la entidad «Raticundi, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1 de la Orden de 24 de junio de 1996,

R E S U E L V O

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «Raticundi, S.L.», bajo el nombre comercial «Fundy Tours», con el código identificativo AN-41573-2 y sede social en Sevilla, calle Espinosa y Cárcel, 12, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- La Viceconsejera, Ana María Uruñuela Nieves.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Viajes Calles, SL, con el C.I.AN-23581-2.

Por don Miguel Calles Hernández, en nombre y representación de la entidad «Viajes Calles, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades